

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO	: SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ALBERTO TAFURT YUNDA
DEMANDADO	: DORA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACION	: 25290-31-03-001-2018-00519-01
DECISIÓN	: CONCEDE CASACIÓN

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

La parte demandada por conducto de su apoderado, formuló en tiempo recurso extraordinario de CASACIÓN contra la sentencia dictada por la Sala de Decisión el día 6 de agosto de 2020, a través de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Código General del Proceso: *“Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv).”*

A través del Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional estableció el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020 en \$877.803, lo que multiplicado por 1.000, arroja un valor de \$877.803.000, siendo este el valor mínimo que la resolución desfavorable al recurrente debe tener para que sea procedente la casación.

Por su parte determina el artículo 339 del Código General del Proceso que: *“Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico*

SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO de JOSÉ ALBERTO TAFURT YUNDA contra
DORA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión" (Destaca el Tribunal). Es decir, la cuantía del interés desfavorable al recurrente en casación, solo podrá establecerse a partir del acervo probatorio recopilado dentro del proceso, a no ser que el recurrente aporte dictamen pericial si lo considera necesario, que acredite la cuantía de ese interés.

La parte recurrente en casación, no aportó dictamen pericial cuando interpuso el recurso, caso en el cual, el interés para recurrir habrá de tomarse de las pruebas que reposan dentro del proceso.

Revisados los elementos de juicio que reposan dentro del expediente, tal como lo ordena la norma, se encuentra que algunos de los inmuebles, motivo de este proceso, tiene el siguiente avalúo catastral:

Predio	Matrícula No.	Código Catastral	Avalúo Catastral
El Refugio	157-103822 (Fl. 134 C-1)	010000910002000	\$565.697.000 (Fl. 73 C-7)
Lote 1	157-107268 (Fl. 142 C-1)	010000910005000	\$225.949.000 (Fl. 74 C-7)
Parqueadero 3	157-103963 (Fl. 136 C-1)	010007790070906	\$5.726.000 (Fl. 76 C-7)
Parqueadero 4	157-103964 (Fl. 138 C-1)	010007790071906	\$8.804.000 (Fl. 77 C-7)
Local Comercial	157-103966 (Fl. 140 C-1)	010007790073906	\$8.229.000 (Fl. 78 C-7)
Lote INT 9 MANZ C LA PRADERA	157-107694 (Fl. 145 C-1)	010009900204802	\$270.811.000 (Fl. 79 C-7)
Lote 2	157-107269 (Fl. 144 C-1)	01000910052000	\$102.594.000 (Fl. 80 C-7)
TOTAL			\$1.187.810.000

Cabe precisar que no aparece prueba diferente que acredite el valor actual de los inmuebles antes relacionados, los cuales fueron afectados con medida cautelar según auto del 29 de marzo de 2017 (Fl. 300 C-1).

Acorde con lo dicho, el valor actual del interés para recurrir en casación de la parte demandada, es la suma de **\$1.187.810.000**, es decir, se supera con creces el valor señalado en el artículo 338 del Código General del Proceso, lo cual conlleva a concluir que el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal sí es procedente y debe ser concedido.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación formulado por DORA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a través de su apoderado, contra la sentencia dictada por esta Corporación el día 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: En firme esta decisión, remítase el original del expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate H.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO de JOSÉ ALBERTO TAFURT YUNDA contra
DORA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.